

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Llongarriu, Sociedad Limitada», en su factoría de Sant Jaume de Llierca (Girona), con las siguientes denominaciones:

Placa de escayola para techos de entramado oculto con juntas aparentes (lisa, decorativa, perforada y fonoabsorbente), de dimensiones nominales:

600 x 600 x 30 milímetros, marca comercial «Llongarriu».

Placa de escayola para techos desmontables de entramado oculto (lisa, decorativa, perforada y fonoabsorbente), de dimensiones nominales:

600 x 600 x 30 milímetros, marca comercial «Llongarriu».

Placa de escayola para techos de entramado oculto con juntas aparentes (lisa), de dimensiones nominales:

1.000 x 600 x 30 milímetros, marca comercial «Llongarriu».

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilitar su localización en posesión del sello INCE.

Quedando sin efecto las concesiones por Orden de 13 de septiembre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), a los productos fabricados por Llongarriu en su factoría de Sant Jaume de Llierca (Girona).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

27218 *ORDEN de 4 de diciembre de 1995 por la que se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Creaciones y Diseño en Escayola, Sociedad Anónima», en su factoría de Sástago (Zaragoza).*

Los prefabricados de yeso fabricados por «Creaciones y Diseño en Escayola, Sociedad Anónima», en su factoría de Sástago (Zaragoza), tienen concedido el sello INCE por Orden de 11 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 25). Habiéndose producido variaciones en la fabricación de alguno de los productos y en su correspondiente designación, se ha hecho preciso comprobar que el producto cumple las exigencias técnicas establecidas.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.

Se concede el sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos fabricados por «Creaciones y Diseño en Escayola, Sociedad Anónima», en su factoría de Sástago (Zaragoza), con las siguientes denominaciones:

Placa de escayola para techos desmontables de entramado visto, lisa o decorativa, de dimensiones nominales:

594 x 594 x 15 milímetros, marca comercial «Yesiforma».

1.195 x 594 x 15 milímetros, marca comercial «Yesiforma».

574 x 574 x 21 milímetros, marca comercial «Yesiforma».

Placa de escayola para techos de entramado oculto, lisa o decorativa, de dimensiones nominales:

601 x 601 x 28 milímetros, marca comercial «Yesiforma».

Plancha lisa de escayola para techos continuos de dimensiones nominales:

1.005 x 605 milímetros, marca comercial «Yesiforma».

Se incluye la denominación de los productos que no han sufrido variaciones por facilitar su localización en posesión del sello INCE.

Quedando sin efecto las concesiones por Orden de 11 de octubre de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 25), a los productos fabricados por

«Creaciones y Diseño en Escayola, Sociedad Anónima», en su factoría de Sástago (Zaragoza).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1995.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

27219 *ORDEN de 24 de noviembre de 1995 por la que se autoriza el cese de actividades al centro privado de Bachillerato «San Andrés», de Vega de Espinareda (León).*

Visto el expediente promovido por el representante legal de la titularidad del centro privado de Bachillerato denominado «San Andrés», de Vega de Espinareda (León), en solicitud de autorización de cese de actividades,

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar el cese de actividades al centro privado de Bachillerato que se relaciona a continuación:

Provincia: León. Municipio: Vega de Espinareda. Localidad: Vega de Espinareda. Denominación: «San Andrés». Titular: Obispado de Astorga.

Se autoriza el cese de actividades como centro de Bachillerato con efectos de finalización del curso 1994/1995, anulándose a partir de ese momento su inscripción en el Registro de Centros. Asimismo, queda nula y sin ningún valor la Orden que autorizó el funcionamiento legal de dicho centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de centros.

Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27220 *ORDEN de 24 de noviembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Melchor Cano», de Tarancón (Cuenca).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Pedro Esteban Salesa, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Melchor Cano», de Tarancón (Cuenca), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Melchor Cano», de Tarancón (Cuenca), y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Melchor Cano». Titular: Padres Franciscanos Menores

Conventuales. Domicilio: Avenida Juan Carlos I, número 40. Localidad: Tarancón. Municipio: Tarancón. Provincia: Cuenca. Enseñanza a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 69 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Melchor Cano». Titular: Padres Franciscanos Menores Conventuales. Domicilio: Avenida Juan Carlos I, número 40. Localidad: Tarancón. Municipio: Tarancón. Provincia: Cuenca. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Melchor Cano». Titular: Padres Franciscanos Menores Conventuales. Domicilio: Avenida Juan Carlos I, número 40. Localidad: Tarancón. Municipio: Tarancón. Provincia: Cuenca. Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: Ocho unidades y 240 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Melchor Cano», de Tarancón (Cuenca), podrá funcionar con una capacidad máxima de tres unidades del segundo ciclo y 97 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de ocho unidades y 320 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Cuenca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D, que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente resolución, el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27221 *ORDEN de 24 de noviembre de 1995, que rectifica la Orden de 27 de octubre de 1995, por la que se autorizaba definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Santísima Trinidad», de San Antonio de Portmany-Ibiza (Balears).*

Advertido error en la Orden de 27 de octubre de 1995, por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Santísima Trinidad», sito en la calle Baianzat, número 7, de San Antonio de Portmany-Ibiza (Balears),

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Página 3, apartado c), donde dice: «Denominación específica: «Patrocinio de San José»»; debe decir: «Denominación específica: «Santísima Trinidad»».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de noviembre de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

27222 *ORDEN de 24 de noviembre de 1995 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «La Sagrada Familia», de Cuenca.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña María Angeles Fernández Cid solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «La Sagrada Familia», de Cuenca, según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general,

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «La Sagrada Familia», de Cuenca, y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «La Sagrada Familia». Titular: Congregación de Religiosas Siervas de San José. Domicilio: Avenida de los Alfares, número 44. Localidad: Cuenca. Municipio: Cuenca. Provincia: Cuenca. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Seis unidades y 146 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «La Sagrada Familia». Titular: Congregación de Religiosas Siervas de San José. Domicilio: Avenida de los Alfares, número 44. Localidad: Cuenca. Municipio: Cuenca. Provincia: Cuenca. Enseñanzas a impartir: Educación Primaria. Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «La Sagrada Familia». Titular: Congregación de Religiosas Siervas de San José. Domicilio: Avenida de los Alfares, número 44. Localidad: Cuenca. Municipio: Cuenca. Provincia: Cuenca. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales. Capacidad: Seis unidades y 210 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «La Sagrada Familia» podrá funcionar con una capacidad de seis unidades de segundo ciclo y 223 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el centro de Educación Secundaria podrá impartir los cursos 7.º y 8.º de Educación General Básica y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 18 unidades y 710 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria la Dirección Provincial de Cuenca, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE-CPI/91,